



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE JULIO DE 2020

Asistentes a la sesión:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Concejala-secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D.XXXXXXXXX

Siendo las trece horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte se reúne telemáticamente la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía n.º 4092/2020, de 23 de julio, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y urgente y en primera convocatoria el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

No asisten a la sesión el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia, que se excusa por problemas de agenda, ni el Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández, que se excusa por encontrarse de viaje.

Así mismo se excusa la ausencia del director de Asesoría Jurídica por asuntos propios.

ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICAR EL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN Y APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.

2.- PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPTE. ED.06.20; AVM.SER.06.15)

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- RATIFICAR EL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN Y APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.- En virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 4092/2020 de 23 de julio, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

Por otra parte la concejala secretaria justifica la urgencia de la convocatoria de esta sesión debido a la prórroga forzosa del actual contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil y patrimonial de este Ayuntamiento, ante la finalización del mismo el próximo día 24 de julio.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el carácter urgente de la presente sesión.

2.- PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPTE. ED.06.20; AVM.SER.06.15).- Conocida la propuesta de referencia de fecha 23 de julio de 2020, que indica lo siguiente:

“PRIMERO: Visto el Informe jurídico/propuesta de resolución del Técnico de Administración General del Servicio de Contratación con el conforme del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, de fecha 1 de julio de 2020, en relación con el asunto de referencia, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Resolución de la Alcaldía n.º 1612/2016, de fecha 7 de marzo, se aprobó el expediente de contratación administrativa para el contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (AVM.SER.06.15).

SEGUNDO: Mediante Resolución de la Alcaldía n.º 5498/2016, de fecha 14 de julio, se adjudicó el contrato de referencia, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, a la mercantil **XXXXXXXXXX**, con n.º CIF: **XXXXXXXXXX** por importe de 87.220,00€ (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 24 meses, con posibilidad de dos prórrogas sucesivas de un año de duración cada una; formalizándose en documento administrativo el día 25 de julio de 2016.

TERCERO: Mediante Resolución de la Alcaldía n.º 5719/2019, de fecha 24 de julio, se aprueba la segunda prórroga del **“contrato de servicio de seguro de responsabilidad Civil/Patrimonial para el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Exp.AVM.SER.06.15), con la**

entidad XXXXXXXX de seguros y reaseguros, con NIF:XXXXXXXX, por un periodo de un año, comprendido desde las cero horas del día 25/07/19 hasta las 24 horas del día 24/07/20, en las mismas condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato y restante normativa de aplicación.”

CUARTO: Con fecha 26 de mayo de 2020, se comunica con XXXXXXXX, mediante escrito de fecha 22/05/2020, que como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19 y ante la suspensión de los plazos administrativos se ha visto demorada la contratación del nuevo servicio de póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial, por lo que “mediante la presente le informamos que procederemos a solicitar la prórroga obligatoria del seguro de responsabilidad civil y patrimonial con nº de expediente AVM.SER.06.15, comprendida desde las 00:00h del día 25 de julio de 2020 hasta las 24 horas del día 24 de enero de 2021, en las mismas condiciones y términos recogidos en los pliegos del contrato.”

QUINTO: Con fecha 27/05/2020, se recibe en la Oficina de Contratación Propuesta del Concejal de Sanidad, consumo, OMIC y Responsabilidad patrimonial, de fecha 26/05/2020, de inicio de cuantos trámites fueren de rigor “para llevar a cabo la PRÓRROGA FORZOSA prevista en el Pliego de condiciones que rigió la contratación, la cual tendrá una duración de 6 meses (máximo previsto), desde la 00:00 horas del día 25 de julio de 2020 hasta las 24 h del día 24 de enero de 2021, cuyo importe asciende a 21.805,00 € (IVA INCLUIDO).”

SEXTO: Con fecha 25/06/2020, se recibe informe de gastos plurianual de la Oficina de Contabilidad sobre la existencia de consignación presupuestaria adecuada, disponible y suficiente, en el Presupuesto en vigor, para atender la prórroga obligatoria del contrato de servicio de seguro de referencia, así como copia de certificado de retención de crédito, de fecha 18/06/2020, con n.º de operación 202000034165, y por importe de 18,897,66 €.

SÉPTIMO: Mediante escrito, con registro de entrada n.º 2020022101, de fecha 19 de junio de 2020, **Don XXXXXXXX**, en representación de la mercantil XXXXXXXX, **manifiesta** “(...) nuestra conformidad a prorrogar la póliza de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y CIVIL, del contrato de referencia desde de las cero horas del día 25 de Julio de 2020 hasta las 24 horas del día 24 de enero del 2021, por importe total de 21.805€”.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite la presente propuesta de resolución, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP); el

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC); el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de referencia, aprobado mediante decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2016 (en adelante, PCAP y PPT, respectivamente).

SEGUNDO: La LCSP determina en el apartado segundo de su Disposición transitoria primera la **remisión a la legislación anterior** cuando indica que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior” por lo que será de aplicación en este caso la normativa de contratación contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

TERCERO: El art. 23.2 TRLCSP señala: “El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”

Por su parte, el art. 303.1 TRLCSP dispone:

“1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. (...)”.

El presente contrato tiene un plazo de ejecución de 24 meses, con posibilidad de dos prórrogas sucesivas de un año de duración cada una, que junto con la prórroga forzosa de 6 meses que se pretende ejecutar, no excede del plazo de duración total, incluidas las prórrogas, que permite la normativa para los contratos de servicios.

CUARTO: En el Anexo I, apartado E, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, se establece que el plazo de duración es de dos años y en cuanto a las prórrogas indica que: “se admiten 2 prórrogas sucesivas de un año de duración”.

En cuanto a la posibilidad de ejecutar la prórroga forzosa, el párrafo segundo de la **cláusula sexta del Pliego de prescripciones técnicas particulares** que rige este contrato señala:

“No obstante y para el caso de que se resolviera el contrato con el preaviso establecido en el primer párrafo o bien no se pudiera prorrogar por haber transcurrido la totalidad del plazo de duración del contrato y en tanto que se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitara, el contrato de seguro por un periodo de tiempo máximo de seis meses, en la mismas condiciones de Tasa a aplicar y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).”

En el presente caso, actualmente se está tramitando el nuevo expediente de contratación (AVM.SER.04.20), si bien éste, no se adjudicará antes del 24 de julio de 2020, fecha de vencimiento de la última prórroga, por lo que entendemos se encuentra adecuadamente justificada la ejecución de esta prórroga obligatoria para el contratista, que ha prestado su

conformidad expresa, hasta tanto concluya el procedimiento de licitación pública del servicio y como máximo por un periodo de seis meses.

QUINTO: La mercantil adjudicataria **XXXXXXXXXX**, mediante la formalización del contrato realizada el día 25 de julio de 2016, se obligó “a la ejecución del presente contrato, con estricta sujeción al Pliego de Clausulas Administrativas Particulares aprobado, al de Prescripciones Técnicas y al contenido y a las Clausulas del presente Contrato, por el precio, en el plazo establecido, con la forma de pago y demás obligaciones y condiciones que se recogen en dichos documentos (...)” (tal como recoge la clausula segunda del documento de formalización del contrato).

En ese sentido, la cláusula primera del PCAP sobre el **régimen jurídico del contrato** dispone que “Las pólizas de seguro que se suscriban incorporarán, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rijan en la contratación del seguro correspondiente así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, prevaleciendo éstas sobre las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la Aseguradora en todo momento”. “(...) En todo caso ambas partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares”.

SEXTO: Para determinar el **cómputo del plazo de duración de la prórroga** se debe acudir a la normativa de procedimiento administrativo común por ser subsidiaria de la de contratos, de acuerdo con su disposición final cuarta, ya que la ley de contratos del sector publico solo hace mención sobre el computo de plazos para los establecidos por días que se entenderán referidos a días naturales (Disposición Adicional Duodécima). Así, el apartado cuarto del art. 30 LPACAP indica:

“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”

Por tanto, considerando que la formalización del contrato se produjo el día 25/07/2016 y que mediante Resolución de la Alcaldía n.º 5719/2019, de fecha 24 de julio, se aprueba la segunda prórroga del contrato de servicio de referencia por un periodo de un año, comprendido desde las cero horas del día 25/07/19 hasta las 24 horas del día 24/07/20, se encuentra correctamente determinada por la unidad promotora del contrato la duración de la prórroga forzosa, siendo ésta desde las 00:00 horas del día 25/07/2020 hasta las 24 horas del día 24/01/2021.

SÉPTIMO: En cuanto al **órgano competente para adoptar la resolución**, la Disposición adicional segunda LCSP establece: “4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.”

Esta competencia puede ser objeto de delegación tal como prevé el artículo 61.2 LCSP: “Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos

administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.”

En el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19/06/2019, delegó en el Sr. Alcalde determinadas atribuciones en materia de contratación, entre las que no se incluye el objeto del presente contrato, por exceder el plazo de duración total del contrato de cuatro años. (...)”

SEGUNDO: Visto el **Informe jurídico de la Asesoría jurídica N.º 51/2020, de fecha 06/07/20**, suscrito por el Director de la Asesoría Jurídica, en el que se concluye:

“ (...) esta Asesoría Jurídica emite informe favorable a una única prórroga de la duración del contrato por período de seis meses, (...)”.

TERCERO: Visto el **Informe de conformidad de fiscalización de la Intervención General Municipal**, de fecha 23 de julio de 2020, en el que se indica que *“se fiscaliza de conformidad, con la observación realizada sobre la propuesta de resolución de la oficina de contratación en la gasto plurianual (párrafo segundo punto B)”.*

CUARTO: Visto el **Informe Jurídico/Propuesta de Resolución** de esta Unidad de Contratación, de fecha 23 de julio de 2020, en el que, siguiendo las indicación del Sr. Interventor General Municipal, se corrige la naturaleza temporal del gasto, siendo en este caso de carácter semestral anticipado, y que transcribimos a continuación:

ASUNTO: Prórroga forzosa del contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Expte. ED.06.20; AVM.SER.06.15).

ANTECEDENTES DE HECHO

Los antecedentes que consideramos más relevantes para la emisión del presente informe, y en aras a evitar reiteraciones innecesarias respecto del informe de fecha 1/07/2020, son los siguientes:

PRIMERO: Con fecha 1 de julio de 2020 se emite por la Unidad de Contratación un informe jurídico/Propuesta de resolución, en relación con el expediente de contratación administrativa denominado *“ Prórroga forzosa del contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Expte. ED.06.20; AVM.SER.06.15).”*

SEGUNDO: Con fecha 22 de julio de 2020, se emite por la Oficina de Contabilidad Certificado de Existencia de Crédito para el expediente objeto de informe, quedando sin efecto el Informe de Gasto Plurianual, de fecha 18 de junio de 2020.

TERCERO: Con fecha 23 de julio de 2020, por el Sr. Interventor General Municipal se emite informe de fiscalización en el que se indica que *“se fiscaliza de conformidad, con la observación realizada sobre la propuesta de resolución de la oficina de contratación en la gasto plurianual (párrafo segundo punto B)”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP); el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC); el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de referencia, aprobado mediante decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2016 (en adelante, PCAP y PPT, respectivamente).

SEGUNDO: A la vista del informe del Sr. Interventor General Municipal, de fecha 23 de julio de 2020, arriba indicado, consideramos ajustado a Derecho modificar nuestro informe de fecha 1 de julio de 2020, en relación a la naturaleza temporal del gasto, dado que tras revisar el expediente administrativo, y más concretamente la letra Q del Anexo I del PCAP, queda patente que el pago del precio se realizará anualmente por anualidades anticipadas, en este caso por semestres anticipados.

TERCERO: En cuanto al órgano competente para adoptar la resolución, la Disposición adicional segunda LCSP establece: “4. *En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.*”

Esta competencia puede ser objeto de delegación tal como prevé el artículo 61.2 LCSP: “*Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.*”

En el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19/06/2019, delegó en el Sr. Alcalde determinadas atribuciones en materia de contratación, entre las que no se incluye el objeto del presente contrato, por exceder el plazo de duración total del contrato de cuatro años. (...).”

CUARTO: Completado el expediente para prorrogar el contrato de referencia, teniendo en cuenta los documentos e informes que obran en el mismo y ante la necesidad de llevar a cabo dicha prórroga, en beneficio y defensa de los intereses municipales, siendo el **órgano competente de la corporación la Junta de Gobierno Local**, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, al no operar en este supuesto la delegación efectuada mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de junio de 2019, por superar el contrato el plazo de 4 años...”

Considerando que en el expediente obran los informes relacionados en la propuesta transcrita.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, **por unanimidad aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Aprobar la prórroga forzosa recogida en la cláusula sexta del pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de servicio de seguro de responsabilidad Civil/Patrimonial para el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Expte n.º ED.06.20; AVM.SER.06.15), del que la entidad XXXXXXXX, con NIF: XXXXXXXX, es adjudicataria, por un periodo de seis meses, comprendido desde las 00:00h del día 25 de julio de 2020 hasta las 24 horas del día 24 de enero de 2021, en las mismas condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato y restante normativa de aplicación.

SEGUNDO: Aprobar el gasto a que asciende la prórroga, por un importe total de 21 805,00 € (IPS y LEA Incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 000001.920.16205 (RC con núm. de operación 202000039224, de fecha 22/07/2020).

TERCERO: Publicar la resolución de prórroga del contrato en el perfil del contratante y a su comunicación al Registro de Contrato del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 LCSP

CUARTO: Notificar en legal forma la aprobación de la prórroga al contratista, dando traslado de la resolución a la Intervención General Municipal, a la Oficina de Contabilidad y al responsable del contrato, para su conocimiento y efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las trece horas y treinta y seis minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria, certifico.